

Dec. No. 411-89 dispone que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto los propietarios, arrendatarios, tenedores o poseedores de solares baldíos y terrenos que tengan acceso a las vías públicas, deberán mantener sus propiedades cercadas y en buen estado de limpieza.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 411-89

CONSIDERANDO: Que la proliferación de solares baldíos y terrenos en estado de abandono que existen en el territorio nacional, constituye una preocupación para el Gobierno Nacional, que exige la adopción de medidas encaminadas a que sus propietarios, arrendatarios, tenedores o poseedores, los mantengan enverjados y en buen estado de limpieza;

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que los propietarios, arrendatarios, tenedores y poseedores de solares baldíos o de terrenos que tengan acceso a las vías públicas y carreteras del país, se ajusten al cumplimiento de la Ley No. 675, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, del 14 de agosto de 1944, con el objetivo de garantizar e incentivar el embellecimiento y ornato de las respectivas ciudades;

VISTO la Ley No. 675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público, del 14 de agosto de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, se dispone que los propietarios, arrendatarios, tenedores o poseedores de solares baldíos y terrenos que tengan acceso a las vías públicas y a las carreteras del país, cumplan con su obligación de mantener sus propiedades debidamente cercadas y en buen estado de limpieza, conforme establece la Ley No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Artículo 2.- Las cercas de los solares y terrenos ubicados dentro de las zonas urbanas de las ciudades y en los lugares donde el ornato requiera un mejor aspecto, deberán consistir en una verja ornamental de bloques, cemento, ladrillos u otro material similar, de acuerdo a las disposiciones aprobadas para tal fin o que se aprueben en los ayuntamientos del país.

Artículo 3.- Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades con frente a la carretera, deberán tener la parte contigua de la misma, así como las vías del país, limpias y embellecidas con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados.

Artículo 4.- Se concede un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, para que los propietarios, arrendatarios, tenedores y poseedores de propiedades que tengan acceso a las vías públicas, den cumplimiento a estas disposiciones.

Artículo 5.- Se faculta a los Ayuntamientos de la República Dominicana a realizar a sus expensas, los trabajos de limpieza y construcción de verjas en los solares baldíos y terrenos cuyos propietarios no hayan cumplido con las disposiciones del presente Decreto, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 6.- Los gastos en que incurra cada Ayuntamiento por concepto de los mencionados trabajos de limpieza y construcción de verjas deberán ser cubiertos por los propietarios de los inmuebles afectados, quedando cada entidad edilicia con capacidad para inscribir en su favor hipotecas judiciales que graven dichos inmuebles, conforme lo establece el Código Civil de la República Dominicana, para garantizar el reembolso de los valores invertidos.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, los Ayuntamientos del país y la Policía Nacional, quedan encargados de velar por la correcta aplicación de este Decreto.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 412-89 que designa al General de Brigada (r) José de Jesús Morillo López, P. N., Director General del Control de Precios y al Lic. Milton José Ginebra, Subsecretario Técnico, Administrativo y Financiero de la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-89